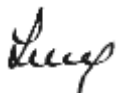


CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el día 18/05/2021. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 23 de agosto de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2016-00069-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud presentada el pasado 18 de mayo de 2021, se advierte que como el poder otorgado por la entidad demandante se dio en favor de la SOCIEDAD ZULUAGA MAESE S.A.S., previamente a reconocérsele personería en el presente asunto, se le requiere al solicitante para que aporte certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad.

Así mismo, se deberá acreditar la trazabilidad del mensaje de datos y correo electrónico por medio del cual se remitió el poder especial a la SOCIEDAD ZULUAGA MAESE S.A.S., de conformidad a lo establecido por el Art. 5 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Para lo anterior se concede al extremo demandante el término de 10 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por rechazada la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 24 de agosto de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**070bd6797c4aaf21e89c3adb6f2c3af35d460c9a0e530eca2ddd05868f010
631**

Documento generado en 23/08/2021 09:32:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>